



REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE REASEGURO QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.

CAPÍTULO I. - SOBRE EL COMITÉ DE REASEGURO

ARTÍCULO 1°. - **OBJETIVO:** El COMITÉ DE REASEGURO de **QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS COLOMBIA S.A.** (la "Sociedad"), en adelante denominado "COMITÉ DE REASEGURO" o "Comité", tendrá el objetivo de asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión y gestión de las operaciones de reaseguro que lleve a cabo la Sociedad. Dicho Comité es de carácter permanente y se rige por el presente reglamento interno, sin perjuicio de lo dispuesto por los estatutos de la Sociedad, el Manual de Reaseguro de la Sociedad y la ley aplicable.

El Comité deberá supervisar y garantizar que las operaciones de reaseguro se lleven a cabo conforme a lo establecido en el Manual de Reaseguro de la Sociedad, las políticas aprobadas por la Junta Directiva de la Sociedad y las disposiciones y normas legales aplicables a la materia. De igual forma, evaluará periódicamente el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por la Junta Directiva en materia de reaseguros e informará a la misma acerca de los resultados de su gestión previo a la presentación del informe de gestión del presidente de la sociedad

ARTÍCULO 2°. - **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente reglamento será de aplicación general y obligatoria para los integrantes del COMITÉ DE REASEGURO. Adicionalmente, en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, los miembros del Comité observarán los principios de actuación consagrados en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3°. - **COMPOSICIÓN:** El Comité de Reaseguros estará integrado por al menos tres (3) miembros sobre los cuales uno (1) de ellos debe formar parte de la Junta Directiva, y quien será designado(a) por esta para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido(a) por periodos iguales. Los demás miembros del comité deberán contar con formación o experiencia en temas relacionados con sus funciones, estos podrán ser elegidos por su experiencia dentro de la organización, cargo y conocimiento en la materia, para ello se establece que tres (3) de los cargos serán ocupados por: El Presidente de la Sociedad, el Subdirector(a) de Actuaría de Quálitas compañía de seguros S.A. de C.V. y el Gerente Sr de Actuaría de Quálitas compañía de seguros S.A. de C.V., quienes a su vez podrán nombrar los miembros que consideren con un número no mayor a diez (10) miembros en total entre principales y suplentes incluidos estos.

ARTÍCULO 4°. - **PRESIDENTE DEL COMITÉ:** El Presidente del COMITÉ DE REASEGURO será el Presidente de la Sociedad, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias. El Presidente del Comité actuará como representante del COMITÉ DE REASEGURO ante la Junta Directiva, y por lo tanto, informará a la misma sobre las determinaciones tomadas, los compromisos asignados a la administración, las recomendaciones efectuadas a la Junta Directiva y los asuntos comunicados en el seno de dicho Comité.



ARTÍCULO 5° . - SECRETARIO DEL COMITÉ: Actuará como Secretario del COMITÉ DE REASEGURO, el encargado del área de Reaseguros de la sociedad quien también ser miembro del comité o quien haga sus veces, quien se encargará de realizar la convocatoria a las reuniones, coordinar la logística necesaria para la celebración de las mismas, revisar y actualizar los compromisos y preparar las actas correspondientes. De igual forma, el Comité podrá asignarle funciones adicionales, de considerarlo pertinente.

CAPÍTULO II. - SOBRE LAS REUNIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 6° . - REUNIONES: El comité de Reaseguros sesionará de manera ordinaria cuando menos cada tres (3) meses previa convocatoria realizada por el área de reaseguros no menor a tres (3) días hábiles de la fecha establecida, pudiendo sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento siempre y cuando haya aceptación tácita de sus integrantes o por solicitud directa de la junta directiva, dicha convocatoria de manera extraordinaria será realizada por el Presidente del comité.

Las reuniones del Comité podrán celebrarse en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que este señale, o de manera no presencial o mixta, a través del mecanismo definido previamente, en la fecha y hora que haya sido determinada. Estando reunidos todos los miembros del Comité, de forma presencial, no presencial o mixta, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los miembros del Comité por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda probar, podrán constituirse en sesión del mismo sin previa convocatoria, si así lo acuerdan por unanimidad.

De las reuniones se prepararán actas aprobadas por el mismo Comité, las cuales serán suscritas de forma manuscrita o electrónica. Dichas actas serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité.

A las reuniones del Comité podrán ser citados, en calidad de invitado, cualquier de los funcionarios de la Sociedad que se requieran para suministrar información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 7° . - CONVOCATORIA: La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias del COMITÉ DE REASEGURO, se efectuará mediante comunicación escrita entregada personalmente o vía correo electrónico a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5) días calendario. Asimismo, se enviará el orden del día de las reuniones junto con el material e información necesaria para preparar la deliberación y toma de decisiones.



ARTÍCULO 8°. - QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Comité podrá deliberar válidamente siempre que concurren a la reunión mínimo la mitad de sus miembros actuales. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los miembros presentes. En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Comité tendrá el voto decisivo.

ARTÍCULO 9°. - EVALUACIÓN E INFORMES: Los miembros del COMITÉ DE REASEGURO llevarán a cabo una revisión anual de su trabajo en forma de autoevaluación y presentarán informe de los resultados a la Junta Directiva.

El COMITÉ DE REASEGURO elaborará un informe con periodicidad anual en el cual se presenten los resultados de su gestión. El informe deberá ser presentado a la Junta Directiva para aprobación del referido órgano social el cual hará parte del informe de gestión del Presidente de la sociedad.

CAPÍTULO III. - SOBRE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 10°. - FUNCIONES: El COMITÉ DE REASEGURO tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar Presidente y Secretario para aquellas sesiones en que los titulares del cargo se ausenten.
- b) Presentar a la Junta Directiva, por intermedio del Presidente del Comité, el informe sobre los asuntos tratados en las sesiones, así como las recomendaciones efectuadas para la Junta Directiva.
- c) Vigilar que las operaciones de reaseguro que realice la Sociedad se apeguen a las políticas y normas aprobadas por la Junta Directiva, la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas y disposiciones legales aplicables.
- d) Aprobar, a partir de las políticas, normas y objetivos estratégicos que en materia de reaseguros adopte la Junta Directiva de la Sociedad:
 - (i) Los procedimientos específicos para la diversificación de riesgos entre reaseguradores, así como respecto a la utilización de corredores de reaseguro.
 - (ii) La calidad o nivel de riesgo de crédito que será exigido a las entidades reaseguradoras, así como, en su caso, a los corredores de reaseguro con los que realicen operaciones.
 - (iii) La celebración de todo contrato de reaseguro cuya importancia en términos de suma asegurada, responsabilidades, prima, características del riesgo e impacto en los cúmulos de la institución, así lo amerite, según sea aprobado por la Junta Directiva, así como las modificaciones a los mismos.
 - (iv) Los criterios y montos para realizar las operaciones de reaseguro, sea mediante contratos de reaseguro automático o contratos de reaseguro facultativo.
 - (v) Los criterios específicos respecto de las estructuras de reaseguro y documentación contractual, así como las entidades reaseguradoras a utilizarse en la cesión de los considerados como grandes riesgos.



- (vi) Los procesos y actividades para identificar, medir, dar seguimiento, administrar y evaluar lo siguiente:
 - 1. Las operaciones relativas a los contratos de reaseguro.
 - 2. El impacto sobre los niveles de las reservas técnicas.
 - 3. El impacto sobre los requerimientos de capital.
 - 4. Cualquier impacto sobre la información técnica, contable y financiera de la Sociedad, en apego a las disposiciones legales aplicables.
 - (vii) Las normas internas respecto a la formalización y conservación de soportes documentales relativos a la celebración de operaciones de reaseguro, en cumplimiento de las normas internas y a las disposiciones legales aplicables.
 - (viii) El programa de salvaguarda de información y documentación de reaseguro a ser implementado por la institución en caso de contingencia.
 - (ix) Proponer a la Presidencia de la Sociedad la designación de los responsables de llevar a cabo las operaciones de reaseguro.
- e) Evaluar el desempeño de las operaciones de reaseguro, y de aquellas mediante las cuales la Sociedad hubiera transferido porciones de riesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores, verificando que estas:
- (i) Cumplan con las políticas, normas y objetivos estratégicos aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad, y que dichas operaciones se apeguen a lo establecido en el Manual de Reaseguro de la Sociedad.
 - (ii) Contemplan transferencias significativas de riesgo de seguro o de responsabilidades asumidas.
 - (iii) Se reflejen correctamente en la información técnica, contable y financiera, cumpliendo en todo momento con lo previsto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, en el Manual de Reaseguro de la Sociedad y en las demás disposiciones legales aplicables.
- f) Proponer, para aprobación de la Junta Directiva de la Sociedad, lo siguiente:
- (i) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos en materia de contratación, seguimiento, evaluación y administración de las operaciones de reaseguro.
 - (ii) Los límites máximos de retención de la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- g) Informar a la Junta Directiva, de forma trimestral, lo siguiente:
- (i) Los efectos sobre los niveles de las reservas técnicas, requerimientos de capital y, en general, sobre la información técnica, contable y financiera de la Sociedad, que se derive de la celebración de los contratos de reaseguro.
 - (ii) Los contratos de reaseguro que mantiene la Sociedad, separando los tradicionales (proporcionales y no proporcionales) y los financieros, indicando su tipología y las operaciones, ramos o negocios que abarcan; debiendo informar sobre aquellos contratos nuevos celebrados en el trimestre.



- (iii) Los cambios relevantes en la contratación, renovación, prórroga y modificación de contratos de reaseguro automático, según los criterios aprobados por la Junta Directiva o por el propio Comité.
 - (iv) Las principales operaciones de cesión facultativa y aquellos siniestros ocurridos que hayan afectado las operaciones de reaseguro durante el trimestre.
 - (v) Los niveles de retención bruta y neta de la Sociedad, desagregados por tipo de riesgo, así como por niveles de cesión y por entidad reaseguradora.
 - (vi) El nivel de calidad o riesgo crediticio de las entidades reaseguradoras con las que opera la Sociedad, señalando aquellas que, en su caso, hubieren perdido su inscripción en el REACOEX.
 - (vii) El detalle de la cesión de riesgos en reaseguro por cada uno de los corredores de reaseguro empleados.
 - (viii) Los resultados de las operaciones de reaseguro, conforme a la periodicidad o cortes establecidos por la Junta Directiva de la Sociedad o por el propio Comité.
 - (ix) Cualquier problemática relevante presentada en la administración, registro contable, sistemas, pagos, cobranza y aspectos jurídicos de las operaciones de reaseguro con entidades reaseguradoras o corredores de reaseguro.
 - (x) La situación de las cuentas por cobrar a entidades reaseguradoras, enfatizando aquellas que presenten saldos con antigüedad superior a un (1) año, así como, en su caso, las estimaciones para cobros dudosos que se considere necesario efectuar.
 - (xi) Las observaciones que hubieren sido efectuadas por la auditoría interna, la auditoría externa, el actuario responsable de dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas, el sistema de contraloría interna, la función actuarial, el comité de auditoría o la Superintendencia Financiera de Colombia respecto de las operaciones de reaseguro, así como las acciones correctivas que hayan sido implementadas en atención a dichas observaciones.
- h) Informar a la Junta Directiva, inmediatamente se presente cada situación, lo siguiente:
- (i) La celebración, seguimiento de resultados, registro contable y efectos en la situación financiera de la Sociedad, de aquellos contratos cuyas características no se ajusten a los principios de proporcionalidad de primas y siniestros, o que presenten alguna de las siguientes características:
 1. Que la responsabilidad de los reaseguradores se encuentre sujeta a niveles de siniestralidad, a comportamientos de riesgos ajenos a la Sociedad o a cualquier otro tipo de limitación o restricción.
 2. Que se establezcan cargas financieras implícitas o explícitas, comisiones o costos que afecten o limiten la transferencia de riesgo o responsabilidad.
 3. Que se prevean mecanismos de administración de reservas, constitución de fondos u otras características que puedan afectar la constitución de las reservas técnicas, el requerimiento de capital, la cobertura de la base de inversión, los fondos propios admisibles que respalden el requerimiento de



- capital o, en general, la información técnica, contable o financiera de la Sociedad.
4. Cambios en las calificaciones crediticias de la nómina de reaseguradores.
 5. Cualquier variación del patrimonio técnico que implique una posible revisión de los límites de retención o cualquier cambio normativo en este sentido.
- i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos por la Junta Directiva de la Sociedad en materia de reaseguros.
 - j) Informar a la Junta Directiva, en cada una de las reuniones de dicho órgano, las medidas implementadas por el COMITÉ DE REASEGURO para corregir cualquier desviación detectada respecto de las normas establecidas por la Junta Directiva o por el propio Comité, así como para subsanar irregularidades u observaciones efectuadas por la auditoría interna, el contralor normativo, los auditores externos o la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de reaseguros.
 - k) Conocer y aprobar los términos y condiciones de los contratos anuales y de los reaseguros facultativos a los que se ceda más de COP \$1,250,000,000 de suma asegurada, en cuanto a prima mínima, límites de cesión, responsabilidades máximas, periodo de pago de garantías, cláusulas de control o cooperación de siniestros, comisiones por reaseguro cedido y comisiones de los intermediarios de reaseguro.
 - l) [Elaborar] y aprobar, para su presentación a la Junta Directiva, un reporte trimestral que, como mínimo, contemple los siguientes puntos:
 - (i) El programa de pagos y pagos de primas de reaseguro, comparándolas, en los casos de reaseguro facultativo, con la cobranza de los negocios directos.
 - (ii) Los siniestros de reaseguro por recuperar, con un programa de pagos y los pagos efectivamente recuperados.
 - (iii) Los estados de cuenta por intermediario de reaseguro y por reasegurador. En caso de mora, se propondrán medidas extraordinarias para agilizar la cobranza.
 - (iv) Los estados financieros de las operaciones de reaseguro.
 - (v) Un comparativo de cúmulos reales en vigor contra cúmulos contratados.
 - (vi) Un reporte actualizado de las variaciones en las calificaciones de los reaseguradores.
 - (vii) El seguimiento de casos de negocios en litigio que cuenten con respaldo de reaseguro, haciendo énfasis en la eficiencia de la comunicación y en los resultados de las negociaciones con los líderes, cuando las haya.
 - (viii) El seguimiento pormenorizado de las acciones aprobadas en casos de litigio con reaseguradores.
 - (ix) La evolución de las primas reportadas al reasegurador vs. el *Estimated Premium Income* (EPI).
 - m) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.
 - n) Las demás que le sean expresamente asignadas en el Manual de Reaseguro.

Los informes del COMITÉ DE REASEGURO a la Junta Directiva se harán por conducto del



Presidente del Comité.

CAPÍTULO IV. - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°. - PUBLICIDAD: El presente reglamento debe estar permanentemente a disposición para los miembros de la Junta Directiva, los miembros y participantes del COMITÉ DE REASEGURO, la Administración de la Sociedad y los funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 12°. - INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: El presente reglamento debe ser interpretado de conformidad con las disposiciones legales que regulen lo relativo al COMITÉ DE REASEGURO, los estatutos sociales, el Manual de Reaseguro y las disposiciones de Gobierno Corporativo de la Sociedad. Cualquier duda o inquietud en la aplicación del presente reglamento deberá ser dirimida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°. - MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: La Junta Directiva, en uso de sus atribuciones, podrá en cualquier momento y en desarrollo de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, introducir las modificaciones que considere pertinentes al presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°. - VIGENCIA: El presente Reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación por parte de la Junta Directiva.